

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 13 de octubre de 2025

Núm. Ext. 408

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 176/2025, POR EL QUE SE REFORMAN, EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, AMBAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1586

ACUERDO 177/2025, POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS EN LA UNIDAD INTEGRAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, CON MOTIVO DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO SUSCITADO EN LA REGIÓN.

folio 1587

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 176/2025, POR EL QUE SE REFORMAN, EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, AMBAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 15, 16, 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX, y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracciones II, inciso e) y IX, 17, 18, fracción IX, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.
- II. Que el 14 de agosto de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el *Decreto número 254 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.
- III. Que conforme a lo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto número 254, mencionado en el apartado anterior, la Fiscalía General del Estado está obligada a realizar su adecuación normativa e implementar el contenido del referido Decreto, particularmente lo establecido en el artículo 52 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene entre sus facultades expedir los Reglamentos de la Fiscalía General; crear unidades integrales, operativas o administrativas o puestos distintos a los mencionados en su normativa interna, cuando por necesidades del servicio se requiera, en atención a las disposiciones presupuestales; determinar la adscripción de las unidades operativas o administrativas de la Institución, así como su organización, funcionamiento, atribuciones y, en su caso, modificación, en la medida que lo requiera la prestación del servicio. Conforme a lo establecido en los artículos 17, 30, fracción VIII, y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que lo establecido en el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere que, en el caso particular, la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas cuente con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios; así como, con unidades especializadas de investigación; unidades de análisis de contexto; unidades de atención y seguimiento a víctimas; unidades de búsqueda inmediata y de larga data y áreas especializadas en delitos cibernéticos.
- VI. Que, en consecuencia, para estar en condiciones de atender lo señalado en el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es opportuno considerar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios con los que actualmente cuenta esta Fiscalía General; tales como, la Unidad de Análisis de la Información que tiene a su cargo, entre otros, el Departamento de Análisis y Contexto –el cual a su vez tiene a su cargo la Oficina de Análisis para la investigación en materia de personas desaparecidas– y el Departamento de Análisis en Delitos Cibernéticos; asimismo, el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Áreas que, conforme a sus atribuciones pueden auxiliar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, hasta en tanto la disponibilidad presupuestal permita la creación de otras.
- VII. Que con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, invocados de manera supletoria en correlación a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en lo manifestado en los considerandos que anteceden y del análisis al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta viable realizar reformas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O 176/2025

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 4, fracción II en su inciso e); 41, en su fracción V; 65; 66, en sus fracciones V, XXIII y XXVI; 68, en sus fracciones I, párrafo primero, y II; 69; 106, en

su párrafo primero; 160; 161, en sus párrafos segundo y tercero; 163; 168, en su fracción XXI, a su vez, la fracción XXI se convierte en XXII; 170, en su fracción XXV, a su vez, la fracción XXV se convierte en XXVI; 171, su fracción XXIII; 177, en sus fracciones III, IV, V, párrafos segundo y tercero, VI y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 204, en su fracción XXV, a su vez, la fracción XXV se convierte en XXVI. Se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, a su vez, la fracción XXXV se convierte en XL, adicionándose también un último párrafo al artículo 66; fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, a su vez la fracción XXIV se convierte en XXXIV, del artículo 68; fracción XV del artículo 107, a su vez la fracción XV se convierte en fracción XVI; la fracción XXV, a su vez, la fracción XXV se convierte en XXVI, del artículo 162; párrafo tercero del artículo 171, fracción XXIII; párrafos segundo y tercero de la fracción IV, y párrafo quinto de la fracción VI del artículo 177. Todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4. La Fiscalía General, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se integrará de las unidades administrativas, organizadas y adscritas, de la manera siguiente:

- I. ...
- II. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales:

De los incisos a) al d)

- e) Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a cargo de una o un Coordinador, de quien dependerán:
 1. Fiscales Auxiliares de la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
 2. Departamento Especializado de Investigación;
 3. Departamento de Búsqueda Inmediata y de Larga Data;
 4. Fiscales Especializadas o Especializados;
 5. Auxiliares de Fiscal;
 6. Personal administrativo;
 7. Policias de Investigación y peritos certificados, con dependencia jerárquica operativa;
 8. Para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:
 - 8.1 Unidad de Análisis de la Información: a través del Departamento de Análisis y Contexto y del Departamento de Análisis en Delitos Cibernéticos.
 - 8.2 Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, a través del Centro Estatal de Atención a Víctimas.

f) ...

- III. a la XIX. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

Artículos 41. ...

Dependencia Jerárquica:

Fracciones de la I a la IV. (...)

- f) Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a cargo de una o un Coordinador, de quien dependerán:
 - 9. Fiscales Auxiliares de la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
 - 10. Departamento Especializado de Investigación;
 - 11. Departamento de Búsqueda Inmediata y de Larga Data;
 - 12. Fiscales Especializadas o Especializados;
 - 13. Auxiliares de Fiscal;
 - 14. Personal administrativo;
 - 15. Policias de Investigación y peritos certificados, con dependencia jerárquica operativa;
 - 16. Para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:
 - 1) Unidad de Análisis de la Información: a través del Departamento de Análisis y Contexto y del Departamento de Análisis en Delitos Cibernéticos.
 - 2) Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, a través del Centro Estatal de Atención a Víctimas.

Fracción de la VI a la X. (...)

De la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

Artículo 65. La o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para el desempeño de sus funciones, contará con:

- I. Fiscales Auxiliares de la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
- II. Departamento Especializado de Investigación;
- III. Departamento de Búsqueda Inmediata y de Larga Data;
- IV. Fiscales Especializadas o Especializados;
- V. Auxiliares de fiscal;
- VI. Personal administrativo;
- VII. Policias de Investigación y peritos certificados, con dependencia jerárquica operativa;
- VIII. Para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Unidad de Análisis de la Información: a través del Departamento de Análisis y Contexto y del Departamento de Análisis en Delitos Cibernéticos.

- b) Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, a través del Centro Estatal de Atención a Víctimas.
- IX. A fin de atender a las víctimas con los estándares nacionales e internacionales, contará con personal de apoyo psicosocial, conforme el presupuesto lo permita.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada deberán contar con capacitación en materia de investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, sobre el Protocolo Homologado de Investigación y, en general, sobre la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la referida Ley.

Artículo 66. La o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica, y 37 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

Fracciones de la I a la IV. (...).

- V. Determinar **lineamientos** para la organización y operación de la Fiscalía Especializada, con el fin de realizar una investigación eficiente y eficaz; generando criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares;

Fracciones de la VI a la XII. (...).

- XXIII. Solicitar al Juez de Control competente, **por sí o a través de las y los Fiscales**, las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional;

Fracciones de la XXIV a la XXV. (...).

- XXVI. **Supervisar** la diligencia de notificación a los familiares de las personas desaparecidas, que se haya logrado identificar, en **coordinación con la Dirección General de los Servicios Periciales y, en su caso, demás áreas e instituciones correspondientes**, para la entrega digna de cadáveres o restos humanos, conforme a lo establecido en el **Protocolo en la materia y demás normativa aplicable**;

Fracciones de la XXVII a la XXXIV. (...)

- XXXV. Realizar **por sí o a través de las y los fiscales**, la ficha de búsqueda con los requisitos mínimos, conforme al **Protocolo en la materia y demás normativa aplicable**, en formato físico y digital, para su difusión masiva;

- XXXVI. Notificar al Registro Nacional de Población, con la ficha de búsqueda para que se genere el alertamiento de uso de la Clave Única del Registro de Población;

- XXXVII. Realizar la activación de la Alerta Nacional de búsqueda, de acuerdo al protocolo correspondiente;

- XXXVIII. Incorporar y actualizar permanentemente la Base Nacional de Carpetas de Investigación;
- XXXIX. Rendir informe mensual al secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a los requerimientos de la Ley General, y
- XL. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la su perioridad jerárquica.

Para el ejercicio de sus funciones la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, se auxiliará de una o un Jefe de Departamento Especializado de Investigación y de una o un Jefe de Departamento de Búsqueda Inmediata y de Larga Data, nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General; sus funciones estarán establecidas en el Manual de Organización correspondiente.

Artículo 68. Las y los Fiscales Especializados para la Aten ción de Denu ncias por Personas Desaparecidas, además de las at ribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Le y Orgánica, y 37 del presente Reglamento, tendrán las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, iniciar la carpeta de investigación correspondiente, y ordenar las diligencias o actos de investigación que correspondan en el ámbito de su competencia.
(...)
- II. Realizar la comunicación en forma inmediata, al iniciar la carpeta correspondiente, a la Comisión Local de Búsqueda, de conformidad con Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y protocolos correspondientes;

Fracciones de la III a la XXIII. (...)

- XXIV. Asignar número de carpeta de investigación y proporcionarlo a las personas que denuncien la desaparición de un familiar;
- XXV. Realizar la ficha de búsqueda con los requisitos mínimos, conforme al protocolo en la materia y demás normativa aplicable, en formato físico y digital, para su difusión masiva;
- XXVI. Notificar al Registro Nacional de Población, con la ficha de búsqueda para que se genere el alertamiento de uso de la Clave Única del Registro de Población;
- XXVII. Realizar el Registro Nacional de manera inmediata, con los datos obtenidos en la denuncia y actualizar el estatus de localización;
- XXVIII. Registrar y actualizar en tiempo real la Base Nacional de Carpetas de Investigación;

- XXIX. Realizar la activación de la Alerta Nacional de búsqueda, de acuerdo al protocolo correspondiente;
- XXX. En la investigación de los delitos materia de la Ley General, el ingreso a un lugar cerrado, podrá realizarse sin autorización judicial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 290 del código nacional de procedimientos penales;
- XXXI. Habilitar al personal de la Comisión Nacional de Búsqueda, para cumplir con las formalidades en materia de búsqueda, localización e identificación humana;
- XXXII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con la Dirección General de los Servicios Periciales y, en su caso, demás áreas e instituciones correspondientes, para la entrega digna de cadáveres o restos humanos, conforme a lo establecido en el Protocolo en la materia y demás normativa aplicable;
- XXXIII. Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el fiscal podrá autorizar que los familiares dispongan de él y sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal,
- XXXIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 69. La o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para el cumplimiento de sus obligaciones, mantendrá coordinación con las personas titulares de la Unidad de Análisis de la Información y del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, a efecto de llevar a cabos las acciones correspondientes al análisis de contexto, atención y seguimiento a víctimas y lo concerniente a delitos ciberneticos.

Del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito

Artículo 106. El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, con sede en la ciudad de Xalapa y competencia en todo el Estado de Veracruz, es la unidad administrativa encargada de apoyar a las unidades operativas para brindar atención multidisciplinaria a las víctimas u ofendidos y, en su caso, a aquellas personas involucradas en la comisión de cualquier delito previsto en el Código Penal; cuando se trate de delitos de violencia de género, feminicidio, violencia familiar y violencia vicaria, en caso que la víctima sea niña, adolescente o mujer, la atención brindada se hará con perspectiva de género. **Asimismo, atenderá a víctimas del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.**

(...).

Artículo 107. El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito dependerá jerárquicamente de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos; estará a cargo de una o un Director, nombrado y removido libremente por la o el Fiscal General; quien, además de lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica, tendrá las facultades siguientes:

Fracciones de la I a la XIV. (...)

XV. Auxiliar, de manera puntual, a las y los fiscales especializados para la atención de denuncias por personas desaparecidas, para la atención y seguimiento victimal, y

XVI. Las demás que le señalen en otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 160. Los servicios periciales son un cuerpo integrado, sustancialmente, por peritos que operan en auxilio de las y los fiscales, bajo cuya conducción y mando actuarán, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados, mediante la aplicación de las ciencias, las artes y los oficios forenses al examen de hechos, personas, cosas, animales, **personas fallecidas** y sus circunstancias, para proporcionar las experticias que den certeza a las investigaciones.

Podrán actuar en auxilio, a solicitud fundada y motivada, de jueces u otras autoridades que se encuentren dentro del Estado, cuando para el examen de personas, hechos, cosas o animales, se requieran conocimientos especializados en las ciencias, artes, oficios o tecnologías. **Lo anterior, siempre que se cuente con peritos en la materia requerida y únicamente si las actividades y operatividad propias de la Dirección General de los Servicios Periciales y de la Fiscalía General así lo permitan.**

Artículo 161. Los servicios periciales actuarán a solicitud de las y los fiscales y de la Policía Ministerial, así como de las autoridades federales que lo soliciten en los términos de las leyes aplicables.

Cuando el peritaje sea solicitado por instituciones o autoridades de otras entidades federativas, el servicio **únicamente** podrá prestarse, sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas, de manera fundada y motivada, por las autoridades anteriormente citadas; **si las actividades y operatividad propias de la Dirección General de los Servicios Periciales y de la Fiscalía General así lo permitan.**

En caso que los servicios periciales sean solicitados por instituciones o autoridades civiles, administrativas, fiscales u otras distintas a las anteriores señaladas, federales o locales, así como por particulares, en materia distinta a la penal, siempre que no exista ya una opinión pericial emitida por la Dirección General o su similar de otro Estado dependiente de las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, previo pago de los derechos, se prestará el servicio, salvo que se trate de asuntos del orden familiar; ello, en el caso que se cuente con peritos en la materia requerida y que las actividades y **operatividad** propias de la Dirección General de los Servicios Periciales y **de la Fiscalía General** así lo permitan. El pago de este derecho de ninguna manera condiciona el resultado de la opinión pericial, que será emitido conforme a la ciencia, arte u oficio, con autonomía técnica y libertad de criterio.

De la o el Director General de los Servicios Periciales

Artículo 162. La o el Director General de los Servicios Periciales tendrá las facultades siguientes:
Fracciones de la I a la XXIV. (...)

XXV. **Atender con prontitud las solicitudes de información requeridas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, con el fin de contribuir a la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas. Cuando dicha información conlleve cadena de custodia, vigilará que se cumpla estrictamente con la formalidad establecida en la normativa aplicable, y**

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 163. La o el Director General podrá, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, proporcionar e intercambiar información en materia genética, dactiloscópica o de cualquier otra naturaleza pericial **que contenga datos que pudiesen permitir la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas**, con los Servicios Periciales o Procuradurías o Fiscalías de otras entidades federativas, **únicamente a través** de la o el fiscal que tenga a su cargo la investigación de la cual se desprende la información, **por cuyo conducto** deberá ser tramitado el oficio de solicitud del requerimiento debidamente fundado y motivado.

De las Delegaciones Regionales

Artículo 168. Las o los Delegados serán nombrados y removidos libremente por la o el Fiscal General, y tendrán, además de las señaladas en el artículo 171 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

Fracciones de la I a la XX. (...)

XXI. **Mantener el registro del lugar donde sean colocadas las personas fallecidas o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, considerando la trazabilidad con las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes, así como con el Departamento de Disciplina de Identificación Humana; de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, y**

XXII. Las demás que le señale en otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De las Subdelegaciones

Artículo 170. Las y los subdelegados, serán nombrados y removidos libremente por la o el Fiscal General, y tendrán, además de las señaladas en el artículo 171 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

Fracciones de la I a la XXIV. (...)

XXV. **Mantener el registro del lugar donde sean colocadas las personas fallecidas o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados,**

considerando la trazabilidad con las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes, así como con el Departamento de Disciplina de Identificación Humana; de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, y

XXVI. Las demás que le señala en otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De las y los peritos

Artículo 171. Las y los peritos deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia; tendrán las especialidades establecidas en el artículo 177 del presente Reglamento, según corresponda su conocimiento profesional y técnico, y dependerán jerárquicamente de las Delegaciones; y tendrán las facultades siguientes:

Fracciones de la I a la XXII. (...)

XXIII. La inhumación de **personas fallecidas** no identificadas se realizará conjuntamente con la o el fiscal competente del caso o con el personal de la Policía Ministerial comisionado para tal fin; y corresponderá a la Policía de Investigación o, en su caso, a la o el perito designado, colocarle una placa de aluminio en el cuerpo, con la información, al menos, de la carpeta de investigación que se practique y su número de persona fallecida no identificada, debiendo la Policía que acuda a la diligencia, bajo su más estricta responsabilidad, identificar plenamente y fuera de cualquier duda el lugar en donde se inhuma el cuerpo.

Realizado lo anterior, la o el fiscal deberá obtener la autorización correspondiente a su inhumación, en los términos y condiciones que las circulares o los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General dispongan al respecto.

En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

De los Departamentos de Disciplina

Artículo 177. Los Departamentos de Disciplina atenderán las especialidades, conforme a lo siguiente:

Fracciones de la I a la II. (...)

- III. El Departamento de Disciplina en Química atenderá las especialidades de: Biología Molecular, Toxicología, Bioquímica y Microscopía Electrónica de Barrido y cualquier otra afín o análoga, que disponga la Dirección General.
- IV. El Departamento de Disciplina en Genética Forense atenderá las especialidades de: Biología, Genética, Entomología y cualquier otra afín o análoga, que disponga la Dirección General, **para la obtención de perfiles genéticos.**

Previo a que la o el fiscal a cargo de la investigación remita un cuerpo o resto humano no identificado a las fosas comunes, se practicarán pruebas genéticas para su identificación, debiendo registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado.

En los casos donde la persona desaparecida haya sido localizada con vida, o bien, su cuerpo haya sido identificado y entregado a sus familiares, la o el fiscal a cargo de la investigación deberá informarlo a la Dirección General de los Servicios Periciales en un plazo no mayor a tres días, dejando sin efecto la solicitud de la pericial en genética y, en su caso, la inhabilitación de los perfiles genéticos correspondientes.

- V. El Departamento de Disciplina en Identificación Humana atenderá las especialidades de: Arqueología; Criminalística de Campo, con fin es de búsqueda, ubicación, localización, excavación, levantamiento, embalaje y traslado de cadáveres y/o restos humanos y la evidencia asociada en trabajo de campo relacionado con fosas clandestinas; Medicina Forense; Antropología Física; Odontología Forense para el Análisis de Necropsias Multidisciplinarias e Interdisciplinarias con fines de Identificación Forense; Reconocimiento de Causa de Muerte e Intervalo Postmortem; Toma de muestras biológicas en el cadáver y/o restos humanos para análisis de ADN; Archivo Básico; colaboración para búsqueda de personas desaparecidas; aplicación de cuestionario para recolectar datos de personas No Localizadas; Retratos Hablados; Base de Datos Fotográficos y Fotografía Identificativa.

La identificación de personas y personas fallecidas es prioridad en los servicios periciales; por lo que, el Departamento de Disciplina en Identificación Humana integrará el Software Ante mortem/post mortem (AM-MP), así como cualquier otro modelo de identificación por cédula física o computarizada, exclusivamente, para la verificación de la identidad de personas o personas fallecidas en asuntos de carácter penal y contará con el suministro inmediato de la información al respecto de las áreas que corresponda. **Así como, un registro del lugar donde sean colocadas las personas fallecidas o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, considerando la trazabilidad con las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes; de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.**

No serán entregados los originales de las entrevistas a familiares, así como las cédulas con información recabada por las y los peritos con los cuales se integra la base de datos AM-PM, ni las fichas dactiloscópicas o cualquier otra cédula o formato con información recabada por éstos, ya que son exclusivamente de uso interno del Departamento de Identificación Humana, constituyendo el respaldo y justificación de la información digital capturada en los software correspondientes. De ser necesario, se expedirán copias al Ministerio Público, como datos de prueba, o serán presentados los originales por la o el perito que corresponda, cuando sean ofrecidos como prueba en las audiencias de juicio.

- VI. Departamento de Disciplina en Lofoscopia atenderá las especialidades de: Comparación Física (Elemento problema contra elemento testigo), Bases de Datos, Inspección Ocular,

Secuencia Fotográfica, Revelado y Mejoramiento de Huellas Lofoscópicas, **Toma de Cédula Única de Identificación** de Personas Vivas y **Personas Fallecidas**.

Previo análisis realizado por el perito criminalista en el lugar de intervención se determinará si el personal del Departamento de Lofoscopia acudirá al mismo, con el objetivo de aplicar las técnicas de revelado y mejoramiento con reveladores químicos en caso que los reveladores físicos utilizados por el perito criminalista no sean los idóneos, lo anterior es de acuerdo con la valoración del tipo, condiciones y estado del sustrato a revelar.

Serán ingresados a las Base de Datos que correspondan, las huellas lofoscópicas halladas en el lugar de la intervención y/o indicios, así como las muestras lofoscópicas de personas vivas y **personas fallecidas**, con el objetivo de obtener la identificación de las mismas. Cuando las muestras lofoscópicas pertenezcan a **personas fallecidas** en calidad de no identificados se dará cumplimiento a los convenios celebrados o vigentes.

Las cédulas únicas de identificación de personas vivas y **personas fallecidas** formarán parte del archivo del Departamento de Lofoscopía, ya que son fuentes de información. La identificación Lofoscópica, será ofrecida como medida fundamentalmente científica y de mayor exactitud en los asuntos judiciales.

Previo a que la o el fiscal a cargo de la investigación remita un cuerpo o resto humano no identificado a las fosas comunes, se practicarán pruebas dactiloscópicas para su identificación, debiendo registrar el resultado de las pruebas en el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que se obtuvo el resultado.

VII. (...)

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 204. La o el Director de la Unidad de Análisis de la Información, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica, con excepción de la fracción II, tendrá las facultades siguientes:

Fracciones de la I a la XXV. (...).

XXVI. Coordinarse con la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, y

XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la o el Fiscal General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Para estar en condiciones de cumplir con lo establecido en el artículo 52, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- I. La o el Jefe del Departamento Especializado de Investigación y la o el Jefe d el Departamento de Búsqueda Inmediata y de Larga Data, po drán ser nombrados a propuesta de la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, de entre las y los se rvidores públicos que i ntegran la Fiscalí a Especializada para la Atención d e Denuncias por Personas Desaparecidas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- II. La Unidad de Análisis de la Información, a través del Departamento de Análisis y Contexto y del Depa rtamento de Análisis e n Delitos Ciberneticos. Asimismo, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de De rechos Humanos, a través del Centro Estatal de Atención a Víctimas, deberán en todo momento, auxiliar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en aquella s atribuciones relacionadas con análisis de contexto, atención y seguimiento a víctimas y lo concerniente a delitos ciberneticos. Ello, hasta en tanto la disposición presupuestal permita crear nuevas unidades administrativas.

CUARTO. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas y la Dirección General de los Servicios Periciales, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Cuarto y Quinto, respectivamente, del Decreto número 254 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con respecto a la actualización de sus registros y b ases de datos acorde a su competencia.

QUINTO. La Dirección General de Administración, a través de la Coordinación de Planeación y Evaluación, en co ordinación con la Fi scalía Especializada para la Atención de De nuncias por Personas Desaparecidas y la Di rección de los Servicios Periciales, actualizarán los respectivos manuales de administración; asimismo, la referida Coordinación actualizará el organigrama de la estructura orgánica autorizada y el catálogo de puestos.

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 1586

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 177/2025, POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS EN LA UNIDAD INTEGRAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, CON MOTIVO DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO SUSCITADO EN LA REGIÓN.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 21 y 116, fracción IX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 15 y 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracciones III, incisos b) y d), IV, 17, 18, fracción IX, y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene entre sus facultades, girar instrucciones y delegar facultades a los servidores públicos que conforman dicho organismo constitucional autónomo, mediante disposiciones de carácter general o especial, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio que brinda la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracciones XVI, XVII, XVIII, y XXIX, y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 18, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- II. Que los artículos 94 y 339-A del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (aplicados supletoriamente de conformidad con los artículos 1, último párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 112 de la LOFGE), establecen los términos que podrán suspenderse por causas de fuerza mayor, de manera fundada y motivada.
- III. Que es un hecho notorio que el día 10 de octubre de 2025, ante el fenómeno meteorológico ocurrido en la Zona Norte del Estado de Veracruz, se suscitaron inundaciones en diversas colonias del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, lo que impidió el funcionamiento normal de la Unidad Integral ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas No. 801, Colonia Morelos, C.P. 93340.
- IV. Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica es necesario establecer los plazos y términos en que se sujetarán las diligencias que se desarrolle en la Unidad Integral, descrita en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O 177/2025

Artículo 1. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, que para todos los efectos legales a que haya lugar, a partir del 10 de octubre de 2025, las actividades realizadas en la Unidad Integral citada en el considerando III del presente Acuerdo y las relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias, realizadas por las y los facilitadores; de manera provisional, atenderán casos urgentes, en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, número 408, Colonia Obras Sociales, del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

Artículo 2. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal, éstos quedan suspendidos mientras sea evaluada la magnitud de las pérdidas y daños en las instalaciones, equipos y archivos documentales y se emita el acuerdo respectivo.

Artículo 3. Las citas que fueron agendadas en la Unidad de Atención Temprana, a través de su portal de internet, y que fueron agendadas a partir del 10 de octubre de 2025, serán reprogramadas en una fecha inmediata posterior a la reanudación normal de labores, de lo cual se informará al usuario a través del medio de contacto que señaló para tal fin.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 1587

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com